El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo el **"Servicio de Lavandería, Limpieza e Higiene", (Grupo SYL Limpieza S.A. de C.V.)**, este lo celebran por una parte el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, representada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, el Lic. Juan Antonio Huerta Galeote, asistido por los titulares de la Subdelegación de Recursos Naturales la Biol. Gema Denisse Paredes Escalante y de la Subdelegación de Inspección Industrial, el Ing. Gabriel García Parra, estos dos últimos como responsables de la coordinación técnica, ejecución, verificación, alcance y demás actividades de los **"Servicios"** contratados, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA PROCURADURÍA"**, y por la otra parte la empresa denominada "Grupo SYL Limpieza S.A. de C.V.", a la que en lo sucesivo se le designará como **"EL PROVEEDOR"**, y que en su conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:----------

DECLARACIONES

I. **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de su representante declara: ----------

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde ente otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.----------
---

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1°, 2° Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaria, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, sueldos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.----------

I.3. Que el Lic. Juan Antonio Huerta Galeote fue designado como Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz con fundamento en el oficio no. PFPA/1/14C.26.1/598/19 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato de

conformidad con lo establecido en el artículos 1, 2 fracción I, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo único, primero, octavo y decimo transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y específicamente el artículo 45 fracción XXXVII y artículo 68 fracción XX. ----------

I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de contratar el **"Servicio de Limpieza de Bienes Muebles e Inmuebles para Oficinas, Salas de Juntas, Salas de Capacitación y Almacenes Generales"**, en adelante denominado los **"SERVICIOS"**, por lo que la Biol. Gema Denisse Paredes Escalante Subdelegada de Recursos Naturales y el Ing. Gabriel García Parra, Subdelegado de Inspección Industrial declaran que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para la realización de los servicios de limpieza.----------

I.5. Que, como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"**, declarando **"LA PROCURADURÍA"** que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación. ----------

I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al C. Enrique Alberto Yañez Avendaño como administrador del contrato y a las personas que éste determine, como responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente. ----------

I.7. Que **"LOS SERVICIOS"** se adjudican mediante adjudicación directa a **"EL PROVEEDOR"**, con base en el artículo 3 fracción IX del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2018, así como en base a los montos máximos de adjudicación para las delegaciones, autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Procuraduría, en su primera Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2019, así como al proceso de adjudicación directa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40, 41, 42, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----------

I.8. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número **35801 (Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene)** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

I.9. **"LA PROCURADURÍA"** manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2.** ----------

I.10. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en 5 de febrero N°11, Tercer piso, Código Postal 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz. ----------

I.11. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. **"EL PROVEEDOR"**, a través de su representante legal declara: ----------

II.1. Que mediante Escritura Pública Número 19,190 de fecha 28 de junio de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, se hizo constar la Constitución de la Empresa **Grupo SYL de Limpieza S.A de C.V.**, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 211508, el 6 de agosto de 1996. ----------
---

II.2. Que la Dra. R. Silvia Castillo Juarez, en su carácter de Administrador único, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y Obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública Número 33,476 de fecha 1° de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 211508, el 25 de octubre de 2006. ---

II.3. Que su objeto social es, entre otros: Prestación de los servicios de limpieza integral, mantenimiento y decoración de todo tipo de inmuebles. ----------

II.4. Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato. -

II.5. Que la Dra. R. Silvia Castillo Juárez, en su carácter de Administrador Único de GRUPO SYL LIMPIEZA S.A. DE C.V., se identifica con Credencial para Votar con Clave de Elector ----------

II.6. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **"GSL100125279"**. ----------

II.7. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ----------

II.8. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----------

II.9. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **"SERVICIOS"**.----------

II.10. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad. ---------

II.11. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Tecnológico N° 28, Col. Santa Bárbara, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, Tel.228-81-37493, e-mail: gruposyllimpieza@hotmail.com----------

II.12. Que el personal que realizara los trabajos de limpieza goza de la prestación de seguridad social por lo que se encuentra dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social como trabajador. ----------

III. Declaran las **"PARTES"**, que: ----------

III.1. En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento. ----------

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes: ----------
---

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- **"LA PROCURADURÍA"** encarga a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** con las características y especificaciones que se establecen en el anexo técnico (**Anexo I**), y la propuesta presentada por **"EL PROVEEDOR"** (**Anexo II**), mismas que forman parte integrante del presente instrumento jurídico, por su parte, **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **"SERVICIOS"** contratados.----------
---

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia que inicia el 1° de julio de 2019 y termina el 31 de diciembre de 2019. ----------

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- **"LA PROCURADURÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como precio fijo por concepto de retribución por los **"SERVICIOS"** prestados conforme al presente Contrato, la cantidad total de **$14,683.48 (catorce mil seiscientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el pago se realizará en una sola exhibición mensual, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.----------
---

CUARTA.– En garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Publico, conforme al artículo 48 y a la guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación, y en consideración a los antecedentes de cumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, este queda exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento del contrato. No es óbice manifestar que, en caso de cualquier incumplimiento de

las obligaciones establecidas en el presente contrato, éste quedara rescindido. ----------
---

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los **"SERVICIOS"** de conformidad con las especificaciones establecidas en la Cláusula Primera de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien, de considerarlo procedente, aprobará la entrega de estos por escrito. ----------

SEXTA. - FORMALIDADES DEL PAGO. - "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de los **"SERVICIOS"** en la cuenta del beneficiario, mediante transferencia bancaria de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas que hayan sido aprobadas, por el área de recursos financieros de **"LA PROCURADURIA"**.----------

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.----------
---

"LAS PARTES" convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14210. La descripción de los **"SERVICIOS"** corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica". ----------
---

SEPTIMA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectúo el pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante cheque certificado. ----------

OCTAVA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los **"SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los **"SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.----------
---

NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de los **"SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----------
---

DECIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en

su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los **"SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.----------

---

DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del C. Enrique Alberto Yañez Avendaño, encargado de recursos materiales, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.----------

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los **"SERVICIOS"** no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----------

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo. ----------

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de **"LA PROCURADURÍA"**, si **"EL PROVEEDOR"**: ----------

---

a) Por la suspensión de los **"SERVICIOS"** de manera injustificada. ----------
b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad. ----------
c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales. ----------
d) Por no prestar los **"SERVICIOS"** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente. --------
---
e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los **"SERVICIOS"**, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato. ----------
f) Por no otorgar a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los **"SERVICIOS"**. ----------
g) Por no entregar la garantía de cumplimiento de Contrato. ----------
h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente. -
---

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público. ----------

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. - **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **"LA**

PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de esta. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los **"SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados. --------

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos: ----------

---

a) Cuando concurran razones de interés general; ----------
b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; ----------
---
c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública; ----------
d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior. ----------

La determinación de concluir anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Delegación Federal en el estado de Veracruz y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad. ----------

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los **"SERVICIOS"** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago. ----------

---

DÉCIMA SEPTIMA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen.----------

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES. - Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato. ----------

---

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas. ----------

---

VIGESIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA. - "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables y la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de los sujetos obligados.----------

---

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPLETORIEDAD. - Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil

Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables. ----------

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma por duplicado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 01 días del mes de julio del 2019. ----------

POR "LA PROCURADURIA"

LIC. JUAN ANTONIO HUERTA GALEOTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓNAL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE VERACRUZ

POR "EL PROVEEDOR"

DRA. ROSA SILVIA CASTILLO JUAREZ

CON LA INTERVENCIÓN DE LOS ENCARGADOS DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ

BIOL. GEMA DENISSE PAREDES ESCALANTE

EL SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ

ING. GABRIEL GARCIA PARRA